

Nº Decreto: 508404  
Nº Expediente: 03254-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 30/05/2023

Aplicación de Sanción contra JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. seguida por PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019 por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.S. Nº 082-2019-EF, en el marco de la Orden de Compra – Guía de internamiento Nº 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica Nº 226661-2018].

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019  
JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L.

**EXPEDIENTE Nº 3254/2019.TCE**

Jesús María, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019** contra la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600894022)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600894022)**, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de internamiento Nº 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica Nº 226661-2018]**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para *"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina/consumibles"*, conforme al siguiente detalle:

<b>SE SUSTENTA EN:</b>	
i.	<b>Orden de Compra – Guía de internamiento Nº 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica Nº 226661-2018]</b> , emitida por la Entidad a favor de la empresa <b>JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20600894022)</b> . (pág.57 a 58 archivo PDF, y pág. 32 archivo PDF)
ii.	<b>Carta Nº 234-2019-MTC/34.01.03 del 15 de abril de 2019</b> (pág. 22 a 23 archivo PDF), diligenciada notarialmente el 6 de mayo 2019, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L., la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de internamiento Nº 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica Nº 226661-2018], por la causal que se detalla a continuación:  "(...)

*Asimismo, mediante documento de la referencia a) la Unidad Funcional de Logística opina que procede comunicar por vía notarial la resolución total del contrato contenido en la Orden de Compra N° 187-2018-C (Orden de Compra N° 226661-2018-Acuerdo Marco) al contratista, por haber incurrido en la causal contenida en el inciso 2 del numeral 135.1 de artículo 135 del Reglamento; por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.(El subrayado es agregado)*

*Siendo esta situación de incumplimiento que no puede ser revertida, la Entidad, a través de la presente, resuelve totalmente el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 187-2018-C (Orden de Compra N° 226661-2018-Acuerdo Marco), de conformidad al artículo antes referido.  
(...)”*

- iii. Informe N° 513-2019-MTC/34.01.03.01 del 3 de setiembre de 2019** (pág. 15 a 21 archivo PDF) a través de la cual la Entidad informa que la empresa JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022), habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica N° 226661-2018].

Asimismo, respecto a si la resolución del contrato fue sometida a conciliación o arbitraje, informó lo siguiente:

*“(...)”*

*3.7. Ahora bien, el hecho de que el contratista haya provocado, con su incumplimiento contractual, que el Proyecto Especial le resuelva el contrato, configura la infracción tipificada en el literal f) del artículo 50.1 de la Ley; que a la letra indica: “f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”*

*(...)”*

*3.9 Asimismo, es preciso señalar que el contratista consintió la resolución del contrato; ya que no contradijo la decisión del Proyecto Especial en ninguna de las vías de solución de controversias señaladas en la ley.*

*(...)”*

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notificar** a la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con**

**presentar sus descargos**<sup>1</sup>, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (TRAMITES Y SERVICIOS-Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaria del Tribunal

<sup>1</sup> Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción-entidad/tercero del 4 de setiembre de 2019 (con registro N° 18199), que adjunta entre otros, el Informe N° 513-2019-MTC/34.01.03.01 del 3 de setiembre de 2019, presentados el 9 de setiembre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica N° 226661-2018]**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para "*Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina/consumibles*", originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 372061 del 23 de setiembre de 2019, notificado el 20 de diciembre de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 78709/2019.TCE, se requirió al **PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019**, remitir la documentación correspondiente a la notificación de la resolución de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica N° 226661-2018]. En atención al requerimiento de información, la Entidad mediante Oficio N° 03-2019-MTC/34.01.03 del 06 de enero de 2020 (con registro N° 00183), remitió la documentación solicitada.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica N° 226661-2018]**, emitida por la Entidad a favor de la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)**. (pág.57 a 58 archivo PDF, y pág. 35 archivo PDF)
- ii. **Carta N° 234-2019-MTC/34.01.03 del 15 de abril de 2019** (pág. 22 a 23 archivo PDF), diligenciada notarialmente el 6 de mayo de 2019, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L., la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica N° 226661-2018].
- iii. **Informe N° 513-2019-MTC/34.01.03.01 del 3 de setiembre de 2019** (pág. 15 a 21 archivo PDF) a través de la cual la Entidad informa que la empresa JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022), habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 00187-2018-C del 11 de octubre de 2018 [Orden electrónica N° 226661-2018]. Asimismo, informó respecto a si la resolución del contrato fue sometida a conciliación o arbitraje.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con**

**R.U.C. N° 20600894022**), por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral , causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal